

# GACETA OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS



ÓRGANO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS

Número 26

Reynosa, Tamaulipas

Agosto 10, 2020

## CONTENIDO

Aprobación del Dictamen en lo referente a la Autorización de la Subdivisión de un Predio Propiedad del R. Ayuntamiento de Reynosa

3

Aprobación del Dictamen referente a la Desincorporación del Patrimonio Público y Baja del Inventario Municipal de un Predio Propiedad de la Hacienda Pública Municipal (con destino a la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, para el efecto de que lleve a cabo la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres, CEJUM)

5

Aprobación del Dictamen en lo referente a la Autorización de la Desincorporación del Patrimonio Público y Baja del Inventario Municipal de un Predio Propiedad de la Hacienda Pública Municipal (como donatario el Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de Unidad Médica)

8

Resolución del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ITAIT, mediante el cual se impone Amonestación Pública al Ing. Carlos Dávila González, titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas

12

**Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez**

Presidente Municipal

**Lic. Roberto Carlos Rodríguez Romero**

Secretario del Republicano Ayuntamiento

|                                          |             |
|------------------------------------------|-------------|
| C. Víctor Hugo García Flores             | Síndico 1°  |
| C. Zita del Carmen Guadarrama Alemán     | Síndico 2°  |
| C. Héctor Eduardo Flores Gómez           | Regidor 1°  |
| C. María Elena Blanco Chávez             | Regidor 2°  |
| C. Denya Verenice Murillo Domínguez      | Regidor 3°  |
| C. Blanca Leticia Gutiérrez Garza        | Regidor 4°  |
| C. José Alfonso Peña Rodríguez           | Regidor 5°  |
| C. Nilza Hurtado Rodríguez               | Regidor 6°  |
| C. Diego Quezada Rodríguez               | Regidor 7°  |
| C. Elsa Celestina Rivera Álvarez         | Regidor 8°  |
| C. Mario Alberto Ramírez Ruiz            | Regidor 9°  |
| C. Erika Lorena Saldaña Muñoz            | Regidor 10° |
| C. Eliacib Adiel Leija Garza             | Regidor 11° |
| C. Hidilberta Velázquez Mendoza          | Regidor 12° |
| C. Alejandro Alberto Ortiz Ornelas       | Regidor 13° |
| C. Claudia Margarita Pacheco Quintero    | Regidor 14° |
| C. Norma Emilia de la Cruz Villamán      | Regidor 15° |
| C. Claudia Alejandra Hernández Sáenz     | Regidor 16° |
| C. Juan Ovidio García García             | Regidor 17° |
| C. Kehyla Yezenia Zamora Del Ángel       | Regidor 18° |
| C. Marco Antonio Gallegos Galván         | Regidor 19° |
| C. María del Rosario Rodríguez Velázquez | Regidor 20° |
| C. Juan González Lozano                  | Regidor 21° |

# GACETA OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

## **APROBACIÓN DEL DICTAMEN EN LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL R. AYUNTAMIENTO DE REYNOSA**

En el libro de Actas del Honorable Cabildo de Reynosa 2018-2021, se encuentra asentada el acta de la SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, llevada a cabo el catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020); reunidos a distancia los integrantes del R. Ayuntamiento; en la cual se trató en los puntos VI y VII del orden del día:

### **VI. PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS EN LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL R. AYUNTAMIENTO DE REYNOSA.**

La Presidente Municipal, Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, manifiesta: Se concede el uso de la voz a la Comisión de Obras Públicas para que nos dé lectura al dictamen por favor.

El Regidor Eliacib Adiel Leija Garza, manifiesta: Gracias, Presidente, qué gusto poderlos ver a todos aunque sea a través de este foro, Dios los bendiga, y me permito con su permiso Doctora dar lectura al siguiente dictamen.

Cd. Reynosa, Tam. a 09 de julio del 2020

No. de Oficio: REG-2936-2020

Asunto: AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN

La Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, se permite emitir DICTAMEN sobre el estudio realizado al expediente integrado con motivo de la solicitud de la autorización de SUBDIVISIÓN solicitada por el R. AYUNTAMIENTO DE REYNOSA.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que de acuerdo al oficio SOPDUMA-2936-2020, enviado por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Arq. Eduardo López Arias al Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Roberto Carlos Rodríguez Romero, en donde remite expediente del R. AYUNTAMIENTO DE REYNOSA de un predio de su propiedad identificado como finca rústica fracción del lote 518, Polígono 2, con una superficie de 09-09-08 ha o el equivalente a 90,908.00 m<sup>2</sup>, ubicado dentro de la cuadrícula del Distrito de Riego del Bajo Río San Juan, Tamaulipas (actualmente Av. Pemex No. 500-A, Fracc.

Puerta del Sol) en esta ciudad, el cual se subdivide en dos fracciones a efecto de que sea revisado y proceda la aprobación por el Honorable Cabildo.

**SEGUNDO:** Que habiendo recibido esta Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, oficio signado por el Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Roberto Carlos Rodríguez Romero, mediante el cual anexa expediente original de la Subdivisión de un predio identificado como finca rústica fracción del lote 518, Polígono 2, con una superficie de 09-09-08 ha o el equivalente a 90,908.00 m<sup>2</sup>, ubicado dentro de la cuadrícula del Distrito de Riego del Bajo Río San Juan, Tamaulipas (actualmente Av. Pemex No. 500-A, Fracc. Puerta del Sol) en esta ciudad. Propiedad del R. AYUNTAMIENTO DE REYNOSA para el estudio sobre la legal procedencia de la autorización de la solicitud presentada.

**TERCERO:** Esta Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, fueron revisados los documentales requeridos al propietario antes mencionado a efecto de evaluar la solicitud de subdivisión, se analizó la documentación que consiste en documentos públicos y privados, dictamen técnico, plano y los demás que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las demás disposiciones de carácter general que al efecto expide este Ayuntamiento, siendo los mismos los siguientes: Solicitud, escritura de propiedad, certificado de libertad de gravamen, copia de la identificación del representante legal y planos de subdivisión.

**CUARTO:** Con fundamento en el cumplimiento del artículo 178 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, y de conformidad con los artículos 16 y 17 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, esta Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Integrado y analizado que fue el expediente iniciado en atención a la solicitud presentada por el R. AYUNTAMIENTO DE REYNOSA de un predio de su propiedad identificado como finca rústica, fracción del lote 518, Polígono 2, con una superficie de 09-09-08 ha o el equivalente a 90,908.00 m<sup>2</sup>, ubicado dentro de la cuadrícula del distrito de riego del bajo Río San Juan, Tamaulipas (actualmente Av. Pemex No. 500-A, Fracc. Puerta del Sol) en esta ciudad, el cual se subdivide en dos fracciones, mismo que fuera verificado por el

Arq. Eduardo López Arias, en su carácter de Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del R. Ayuntamiento, para que sea aprobado por el Honorable Cabildo en Pleno.

**SEGUNDO:** Que de acuerdo a los documentales presentados por el R. AYUNTAMIENTO DE REYNOSA es procedente para el trámite de la solicitud, cumpliendo con lo establecido por Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, así como lo señalado por el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Reynosa, Tamaulipas, aprobado en Sesión de Cabildo N° 47, de fecha 30 de noviembre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11 de septiembre del año 2013.

**TERCERO:** Que en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, procede a dictaminar lo siguiente:

### DICTAMINA

**ÚNICO:** Toda vez que los integrantes de esta Comisión, tuvieron a bien analizar el expediente acuerdan que es PROCEDENTE someterse a la aprobación del Honorable Cabildo en Pleno, el trámite de subdivisión de un predio de su propiedad identificado como finca rustica, fracción del lote 518, Polígono 2, con una superficie de 09-09-08 ha o el equivalente a 90,908.00 m<sup>2</sup> ubicado dentro de la cuadrícula del distrito de riego del bajo Río San Juan, Tamaulipas (actualmente Av. Pemex No. 500-A, Fracc. Puerta del Sol) en esta ciudad. Solicitado por el R. AYUNTAMIENTO DE REYNOSA debiendo quedar descrita de la siguiente forma:

| ESTADO ACTUAL                                 |                  |                  |
|-----------------------------------------------|------------------|------------------|
| LOTE                                          | SUPERFICIE (HAS) | SUPERFICIE (M2)  |
| POLIGONO 2<br>FRACCION 4<br>AREA DE RESERVA 1 | 09-09-08         | 90,908.00        |
| <b>TOTAL:</b>                                 | <b>09-09-08</b>  | <b>90,908.00</b> |

| MEDIDAS Y COLINDANCIAS POLIGONO 2 FRACCION 4 AREA DE RESERVA 1 |                                      |                                         |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------|
| Noreste                                                        | (ML)<br>385.53                       | con propiedad de COMAPA                 |
| Sureste                                                        | 183.72                               | con propiedad privada                   |
| Suroeste                                                       | 403.70                               | con derecho de vía de PEMEX (av. PEMEX) |
| Noroeste                                                       | 265.30                               | con propiedad Municipal Polígono 2      |
| <b>SUPERFICIE TOTAL</b>                                        | <b>09-09-08 has y/o 90,908.00 m2</b> |                                         |

| SUBDIVISION                     |                  |                  |
|---------------------------------|------------------|------------------|
| LOTE                            | SUPERFICIE (HAS) | SUPERFICIE (M2)  |
| FRACCION 4<br>AREA DE RESERVA 1 | 08-49-08         | 84,908.00        |
| FRACCION 4-A                    | 00-60-00         | 6,000.00         |
| <b>TOTAL:</b>                   | <b>09-09-08</b>  | <b>90,908.00</b> |

| MEDIDAS Y COLINDANCIAS FRACCION 4 AREA DE RESERVA 1 |                                      |                                         |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------|
| Noreste                                             | (ML)<br>385.53                       | con propiedad de COMAPA                 |
| Sureste                                             | 183.72                               | con propiedad privada                   |
| Suroeste                                            | 323.70                               | con derecho de vía de PEMEX (av. PEMEX) |
|                                                     | 80.00                                | con Fracción 4-A                        |
| Noroeste                                            | 75.00                                | con Fracción 4-A                        |
|                                                     | 188.501                              | con Propiedad Municipal Polígono 2      |
| <b>SUPERFICIE TOTAL</b>                             | <b>08-49-08 has y/o 84,908.00 m2</b> |                                         |

| MEDIDAS Y COLINDANCIAS FRACCION 4-A |                                        |                                         |
|-------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------------|
| Noreste                             | (ML)<br>80.00                          | con fracción 4 área de reserva 1        |
| Sureste                             | 75.00                                  | con fracción 4 área de reserva 1        |
| Suroeste                            | 80.00                                  | con derecho de vía de PEMEX (av. PEMEX) |
| Noroeste                            | 75.00                                  | con propiedad Municipal Polígono 2      |
| <b>SUPERFICIE TOTAL</b>             | <b>00-60-00.00 has y/o 6,000.00 m2</b> |                                         |

Por lo que dicho trámite no generan más superficie ni mayor requerimiento de infraestructura, por lo tanto cumple lo estipulado en los artículos 12, 178, y demás relativos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas; así como lo señalado por el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Reynosa vigente, aprobado en Sesión de Cabildo N° 47, de fecha 30 de noviembre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11 de septiembre del año 2013 y la matriz de compatibilidad urbanística que éste contiene.

### LA APROBACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN PRESENTADA

En virtud de haber dado cumplimiento a los requisitos y ordenamientos establecidos en el Art. 174 y Art. 178 y demás relativos y aplicables de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, firmando de conformidad para que se continúe con el trámite correspondiente.

Lo anterior para su conocimiento y fines a que haya lugar.

**Atentamente**

Los Regidores Integrantes de la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para la Autorización de Fusiones, Subdivisiones y Relotificaciones hasta una hectárea, del H. Cabildo del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas 2018 - 2021.

C. Eliacib Adiel  
Leija Garza  
Coordinador de la Comisión  
11° Regidor

C. Zita del Carmen Guadarrama Alemán  
Comisionada  
2° Síndico

C. José Alfonso  
Peña Rodríguez  
Comisionado  
5° Regidor

C. Diego Quezada  
Rodríguez  
Comisionado  
7° Regidor

C. Mario Alberto  
Ramírez Ruiz  
Comisionado  
9° Regidor

C. Claudia Margarita  
Pacheco Quintero  
Comisionada  
14° Regidor

C. Juan González Lozano  
Comisionado  
21° Regidor

La Presidente Municipal, Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, manifiesta: Como se mencionó al inicio de la sesión se encuentra presente vía remota para este tema el Arquitecto Néstor González Atisha, Director de Desarrollo Urbano, con la finalidad de que nos amplíe la información del presente punto. Regidores ¿Hay alguna pregunta?, si no hay ninguna pregunta podemos continuar con la Sesión Secretario.

El Secretario del Ayuntamiento, Lic. Roberto Carlos Rodríguez Romero, manifiesta: Si presidente, pondríamos entonces a votación de los integrantes del Cabildo el dictamen que nos acaba de leer el Regidor Eliacib Leija Garza. **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS DIECISIETE (17) INTEGRANTES PRESENTES EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS EN LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL R. AYUNTAMIENTO DE REYNOSA.**

---

**APROBACIÓN DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO Y BAJA DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE UN PREDIO PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

En la misma Sesión, SEXAGÉSIMA OCTAVA ORDINARIA DE CABILDO, llevada a cabo el catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020), se trató en el VII punto del orden del día:

**VII. PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL EN LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO Y BAJA DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE UN PREDIO PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.**

La Presidente Municipal, Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, manifiesta: Le concedemos la voz a la Comisión de Patrimonio Municipal para que nos lea este dictamen, por favor.

El Regidor Diego Quezada Rodríguez, manifiesta: Si, buenas tardes Honorable Cabildo. Voy a dar lectura al siguiente dictamen.

En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 13 días del mes de julio del año dos mil veinte.

LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, integrada por los Regidores que al final de este dictamen firman al calce, y de conformidad y fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 párrafo primero, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 y 131 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículos 5, 62, 63, 64, fracción XV, y 64 bis del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 11, 12, fracción VI, 14, 16, 17, 20 y 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, se permite emitir DICTAMEN PARA PROCEDER a la desincorporación del Patrimonio Público al que está afecto y la baja del inventario municipal, el predio propiedad de la Hacienda Pública Municipal que se describirá puntos más adelante, basándonos para ello en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que por Sesión de Cabildo 22 de abril del año 2016 del R. AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS que se hizo constar en el acta número 90, se autorizó donar al Gobierno del Estado de Tamaulipas con destino a la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas actualmente denominada Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, donación de un predio propiedad de la Hacienda Pública Municipal a favor de dicha Fiscalía, donación que fue autorizada definitivamente por decreto del Congreso del Estado de Tamaulipas número LXIII-386, publicado en fecha 20 de marzo del 2018, en el periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, respecto de 6,000 m², pertenecientes al inmueble identificada como finca rústica, fracción del lote 518, Polígono 2, con una superficie de 09-09-08 ha o el equivalente a 90,908.00 m², ubicado dentro de la cuadrícula del Distrito de Riego del Bajo Río San

Juan, Tamaulipas (actualmente Av. Pemex No. 500-A, Fracc. Puerta del Sol) en esta ciudad, predio el anteriormente señalado, que fue subdividido por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, dejando subdivididos los 6,000 m<sup>2</sup> de la superficie total de 90,908.00 m<sup>2</sup>, quedando la subdivisión de la siguiente manera:

| ESTADO ACTUAL                   |                 |                  |
|---------------------------------|-----------------|------------------|
| LOTE                            | SUPERFICIE (HA) | SUPERFICIE (M2)  |
| POLIGONO 2                      | 09-09-08        | 90,908.00        |
| FRACCION 4<br>AREA DE RESERVA 1 |                 |                  |
| <b>TOTAL:</b>                   | <b>09-09-08</b> | <b>90,908.00</b> |

| SUBDIVISION                     |                 |                  |
|---------------------------------|-----------------|------------------|
| LOTE                            | SUPERFICIE (HA) | SUPERFICIE (M2)  |
| FRACCION 4<br>AREA DE RESERVA 1 | 08-49-08        | 84,908.00        |
| FRACCION 4-A                    | 00-60-00        | 6,000.00         |
| <b>TOTAL:</b>                   | <b>09-09-08</b> | <b>90,908.00</b> |

Por lo que la superficie de 6,000 m<sup>2</sup> donados al Gobierno del Estado de Tamaulipas con destino a la anteriormente denominada Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, actualmente denominada Fiscalía General del Estado de Tamaulipas, una vez que fueron subdivididos, se identificó dicha fracción de terreno bajo las siguientes medidas y colindancias:

| MEDIDAS Y COLINDANCIAS FRACCION 4-A |       |                                         |
|-------------------------------------|-------|-----------------------------------------|
| Noreste                             | (ML)  |                                         |
|                                     | 80.00 | con fracción 4 área de reserva 1        |
| Sureste                             | 75.00 | con fracción 4 área de reserva 1        |
| Suroeste                            | 80.00 | con derecho de vía de PEMEX (av. PEMEX) |
| Noroeste                            | 75.00 | con propiedad Municipal Polígono 2      |
| <b>SUPERFICIE TOTAL</b>             |       | <b>00-60-00.00 has y/o 6,000.00 m2</b>  |

**SEGUNDO.-** La Donación autorizada por el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en la Sesión de Cabildo mencionada en el punto uno de este apartado de antecedentes, fue autorizada definitivamente por el Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante decreto número LXIII-386, publicado en fecha 20 de marzo del 2018, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Expuesto lo anterior y para los efectos expresados, al inicio del presente dictamen, resulta procedente exponer las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** Que en virtud de la autorización de la donación a favor del Gobierno del Estado con destino a la antes denominada Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ahora actualmente denominada Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para el efecto de que lleve a cabo la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres (CEJUM), del predio identificado en el apartado de antecedentes del presente dictamen, y con la finalidad de que se pueda llevar a cabo la formalización de la donación del inmueble descrito con anterioridad, es necesario llevar a cabo la desincorporación del Patrimonio Público del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, el inmueble a que se hace alusión en el apartado de antecedentes correspondiente de este dictamen.

**SEGUNDA:** Que en los términos del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 131, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, artículos 4, 5, 7 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y conforme a los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 19, y 20 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, el patrimonio municipal se integra, por Bienes del Dominio Público y Bienes del Dominio Privado.

Entre los Bienes de Dominio Público se encuentran aquellos destinados por el Municipio a un servicio público o de uso común, siendo estos los que se describen en los artículos del 14 al 18 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, y el artículo 5 relativo al Reglamento del Patrimonio Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y por otro lado se consideran bienes de dominio privado, aquellos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado, así como los descritos en el artículo 20 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, y los descritos en el artículo 6 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Reynosa Tamaulipas, los cuales se solicita se tengan por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertaren.

De lo anterior se concluye, que el bien inmueble objeto de la desincorporación, y perteneciente aún al Patrimonio Público Municipal, es un bien del Dominio Privado, ya que éste, por parte del Municipio no lo tenía destinado a un Servicio Público, ni tampoco era un predio de uso común.

**TERCERA:** Ahora bien, es imprescindible señalar, que la desincorporación del predio de cuenta, para efecto poder celebrar y formalizar el acto jurídico de la donación, es necesaria en virtud de así sostenerlo la Ley de Bienes del Estado y Municipios del Estado de Tamaulipas.

Por lo que es de destacarse, que dicha figura jurídica de des-



incorporación, la encontramos señalada en el artículo 49 inciso b) de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, la cual se describe como el acto por el que se excluye un bien del Patrimonio Público.

De igual forma el trámite o acto administrativo de desincorporación, se encuentra previsto en el artículo 50, punto 1 inciso a) de la ley antes invocada, el cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO 50 punto 1.- que los actos a que se refiere el artículo anterior deberán documentarse en un acuerdo Administrativo, que deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser emitido por el Secretario de Administración o por los Ayuntamientos, según proceda, y
- b) estar fundado y motivado.

En atención a lo anterior, la competencia para que el Ayuntamiento emita un acuerdo de desincorporación, se encuentra fundado precisamente en el inciso a) del precepto antes transcrito, en concatenación con lo dispuesto en el artículo 5, punto 1 inciso f) y punto 2 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.

Bajo otro orden de ideas, resulta preciso señalar, lo que establece el artículo 32, punto 1, fracción IV de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, mismo que se transcribe a continuación.

#### ARTÍCULO 32.

1.- Conforme a las disposiciones de la presente ley, una vez realizada la desincorporación, los inmuebles de dominio privado del Estado o de los Municipios, podrán ser objeto de los siguientes actos jurídicos ..

IV.- Donación en favor de la Federación, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en la prestación de servicios públicos.

Deviene importante precisar, que de acuerdo con lo transcrito en el antecedente primero y segundo de este dictamen, en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo del Ayuntamiento de Reynosa, en fecha 22 de abril del año 2016, se aprobó la donación de un predio propiedad de la Hacienda Municipal a favor de la antes denominada Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, actualmente denominada Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, y se acordó la autorización definitiva por parte del Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante decreto número LXIII-386 publicado en fecha 20 de marzo del 2018, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, desprendiéndose por consecuencia que la autorización de donación por parte del Ayuntamiento, se realizó con la finalidad de que el Gobierno del Estado con destino a la Dependencia de Procuración de Justicia Estatal, pudiera construir el Centro de Justicia para las Mujeres.

Por tal motivo, y en virtud de que la desincorporación de un Bien Inmueble de Dominio Privado, es necesaria para llevar a cabo la formalización de la donación a un ente público, para

que los utilice en la prestación de Servicios Públicos, es por lo que resulta procedente la Desincorporación del Bien Inmueble descrito en el antecedente primero, cuya donación fue autorizada por el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas y por el Congreso del Estado de Tamaulipas, para los efectos solicitados por el beneficiario de la autorización de la donación, y por ende se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 32, punto 1, fracción IV de la multicitada Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, precepto se solicita se tenga por reproducido.

Desprendiéndose por consecuencia, que el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, tiene facultades para determinar la desincorporación del Patrimonio Público, el bien inmueble en comento, el cual ya se encuentra en posesión del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de la actualmente denominada Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, razón por la cual resulta necesario desincorporar el inmueble señalado del patrimonio público, para los efectos de que se cumpla con la hipótesis a que alude el artículo 32, punto 1, fracción IV de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, y se pueda consolidar el acto jurídico de la donación del predio objeto de este dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### D I C T A M E N

**PRIMERO:** Con base en los argumentos anteriores, los integrantes de esta COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, una vez que se procedió al análisis y valoración de la documentación que se hizo llegar a la misma, y de las consideraciones apuntadas en el apartado correspondiente de este dictamen, considera viable la desincorporación y por ende excluir del patrimonio público el inmueble descrito en el antecedente primero de este dictamen, el cual se encuentra identificado bajo las siguientes medidas y colindancias.

| MEDIDAS Y COLINDANCIAS FRACCION 4-A |       |                                         |
|-------------------------------------|-------|-----------------------------------------|
| Noreste                             | (ML)  |                                         |
|                                     | 80.00 | con fracción 4 área de reserva 1        |
| Sureste                             | 75.00 | con fracción 4 área de reserva 1        |
| Suroeste                            | 80.00 | con derecho de vía de PEMEX (av. PEMEX) |
| Noroeste                            | 75.00 | con propiedad Municipal Polígono 2      |
| SUPERFICIE TOTAL                    |       | 00-60-00.00 has y/o 6,000.00 m2         |

A fin de que puedan surtir los efectos jurídicos a que alude el artículo 32, punto 1, fracción IV de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, y se pueda consolidar el acto jurídico de la donación del predio en cita a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas con destino a la actualmente denominada Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO:** Con los lineamientos antes expuestos, se acredita que es procedente la Desincorporación del Inmueble cuya donación fue autorizada por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado de Tamaulipas, al Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la antes denominada Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, actualmente denominada Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO:** Resultando procedente notificar a la Dirección de Patrimonio Municipal y a la Secretaría de Finanzas y Tesorería, a efecto de que hagan las adecuaciones correspondientes en el inventario de Bienes del Municipio, en términos del artículo 10 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Reynosa, Tamaulipas, para los efectos procedentes.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, Síndico Primero, Víctor Hugo García Flores, Síndico Segundo, ZITA DEL CARMEN GUADARRAMA ALEMAN, REGIDORES BLANCA LETICIA GUTIÉRREZ GARZA, Regidor No. 4, DIEGO QUEZADA RODRÍGUEZ, Regidor No. 7, ELSA CELESTINA RIVERA ÁLVAREZ. Regidor No.8.

La Presidente Municipal, Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, manifestando: Muchas gracias. Como ya saben aquí está el Arquitecto Néstor González Atisha, por si hay alguna pregunta de algún Regidor, algún Síndico, con respecto a este tema. Bueno si no lo hay vamos a someterlo a votación, antes quisiera decirles dos cosas: una, que lamento profundamente la pérdida de nuestro Director de Patrimonio, Alberto Muñoz, amigo cercano y agradezco el trabajo que hizo en esta Dirección durante los años que nos acompañó; y número dos, vamos a seguir apoyando al Gobierno del Estado, como lo hemos hecho en todos los parques de bienestar, como lo hemos hecho, que nosotros hemos puesto todos los terrenos y las demás edificaciones que nos han pedido, ahora otra más cómo es esto, la Fiscalía para la Defensa de la Mujer y en todo lo que sea para bien de la ciudadanía. Por favor someta a votación esto Secretario.

El Secretario del R. Ayuntamiento, Licenciado Roberto Carlos Rodríguez Romero, manifiesta: **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS DIECISIETE (17) MIEMBROS INTEGRANTES DEL CABILDO PRESENTES EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL EN LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO Y BAJA DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE UN PREDIO PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.**

## **APROBACIÓN DEL DICTAMEN EN LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO Y BAJA DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE UN PREDIO PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

En el libro de Actas del Honorable Cabildo de Reynosa 2018-2021, se encuentra asentada el acta de la SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, llevada a cabo el quince (15) de julio del año dos mil veinte (2020); reunidos a distancia los integrantes del R. Ayuntamiento; en la cual se trató en el VI punto del orden del día:

### **VI.- PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL EN LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO Y BAJA DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE UN PREDIO PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.**

La Presidente Municipal, Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, manifiesta: Le damos la voz a la Comisión de Patrimonio Municipal para que nos lea este dictamen, por favor. Buenas tardes integrantes de este Honorable Cabildo, voy a dar lectura al siguiente dictamen.

En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 14 días del mes de julio del año dos mil veinte.

LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, integrada por los Regidores que al final de este dictamen firman al calce, y de conformidad y fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 párrafo primero, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 y 131 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículos 5, 62, 63, 64 fracción XV, y 64 bis. del Código Municipal Para el Estado de Tamaulipas, así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 11, 12 fracción VI, 14, 16, 17, 20 y 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, se permite emitir DICTAMEN PARA PROCEDER a la desincorporación del Patrimonio Público al que está afecto y la baja del inventario municipal, el predio propiedad de la Hacienda Pública Municipal que se describirá puntos más adelante, basándonos para ello en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** En la Sexagésima Sesión Ordinaria del H. CABILDO del AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, con fecha 25 de junio del año 2015, se aprobó la donación





de un predio propiedad de la Hacienda Pública Municipal a favor del Gobierno Federal como donatario al Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de una Unidad Médica ubicada en Calle Río de la Silla del Fraccionamiento Balcones de Alcalá, registrado ante la Dirección de Predial y Catastro bajo la clave catastral 31-01-23-202-024, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 83.00 m con calle Río de la Silla,  
Al Sur en 137.19 m con límite de fraccionamiento,  
Al Este en 52.99 m con calle Río Bravo,  
Al Oeste en 30.37 m y 90.99 m con calle Río San Juan,  
con una Superficie Total de 7,293.55 m<sup>2</sup>.

Expuesto lo anterior y para los efectos expresados al inicio del presente dictamen, resulta procedente exponer las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** Que la Dra. Velia Patricia Silva Delfin, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, envió oficio dirigido a la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual solicita apoyo e intervención para concluir el proceso de Área Normativa en la Ciudad de México, la cual realizó observación en la que se solicita “Decreto de Desincorporación” del inmueble ubicado en Calle Río de la Silla No.285 entre las calles Río San Juan y Río Bravo del Fraccionamiento Balcones de Alcalá.

**SEGUNDA:** Que el Lic. Roberto Carlos Rodríguez Romero, Secretario del R. Ayuntamiento, remitió oficio a la Comisión de Patrimonio Municipal notificando la solicitud del proyecto referido para su análisis, estudio y la emisión del dictamen correspondiente.

**TERCERA:** Que en los términos del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 131, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, artículos 4, 5, 7 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y conforme a los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 19, y 20 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, el patrimonio municipal se integra, por Bienes del Dominio Público y Bienes del Dominio Privado.

Entre los Bienes de Dominio Público se encuentran aquellos destinados por el Municipio a un servicio público o de uso común, siendo estos los que se describen en los artículos del 14 al 18 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, y el artículo 5 relativo al Reglamento del Patrimonio Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y por otro lado se consideran Bienes de Dominio Privado, aquellos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado, así como los descritos en el artículo 20 de la Ley Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, y los descritos en el artículo 6 del

Reglamento del Patrimonio Municipal de Reynosa, Tamaulipas, los cuales se solicita se tengan por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertaren.

De lo anterior se concluye, que el Bien Inmueble objeto de la solicitud de desincorporación, y perteneciente aun al Patrimonio Público Municipal, es un Bien del Dominio Privado, ya que este por parte del Municipio no lo tenía destinado a un Servicio Público, ni tampoco era un predio de uso común.

**CUARTA:** Ahora bien, es imprescindible señalar, que la petición a que se hace referencia en el considerando Primero de este dictamen, y que se hace consistir medularmente en que se solicita a la Presidente Municipal, apoyo e intervención para concluir el proceso de Área Normativa en la Ciudad de México, la cual realizó observación en la que se solicita “Decreto de Desincorporación” del inmueble ubicado en Calle Río de la Silla No.285 entre las calles Río San Juan y Río Bravo del Fraccionamiento Balcones de Alcalá, con las medidas y colindancias que se describen en el antecedente único de este dictamen.

Es de destacarse, que dicha figura Jurídica de Desincorporación, la encontramos señalada en el artículo 49 inciso b) de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, la cual se describe como el acto por el que se excluye un bien del Patrimonio Público.

De igual forma el trámite o acto administrativo de desincorporación, se encuentra previsto en el artículo 50, punto 1 inciso a) de la Ley antes invocada, el cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO 50 punto 1.- que los actos a que se refiere el artículo anterior deberán documentarse en un acuerdo Administrativo, que deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser emitido por el Secretario de Administración o por los Ayuntamientos, según proceda.
- b) estar fundado y motivado.

En atención a lo anterior, la competencia para que el Ayuntamiento emita un acuerdo de desincorporación, se encuentra fundado precisamente en el inciso a) del precepto antes transcrito, en concatenación con lo dispuesto en el artículo 5, punto 1, inciso f) y punto 2 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.

Bajo otro orden de ideas, resulta preciso señalar, lo que establece el artículo 32, punto 1, fracción IV de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, mismo que se transcribe a continuación.

### ARTÍCULO 32.

1.- Conforme a las disposiciones de la presente ley, una vez realizada la desincorporación, los inmuebles de dominio privado del Estado o de los Municipios, podrán ser objeto de los siguientes actos jurídicos...

IV.- Donación en favor de la Federación, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en la prestación de servicios públicos.

Deviene importante precisar, que de acuerdo con lo transcrito en el antecedente único de este dictamen, en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo del Ayuntamiento de Reynosa, en fecha 25 de Junio del 2015, se aprobó la donación de un predio propiedad de la Hacienda Municipal a favor del Gobierno Federal como donatario al Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de una Unidad Médica en el predio identificado en puntos anteriores, desprendiéndose por consecuencia que la autorización de donación por parte del Ayuntamiento, se realizó con la finalidad de que el Organismo Descentralizado Federal, realizara actividades propias de la Seguridad Social, así mismo es dable señalar, que de la documentación que fue proporcionada a esta Comisión y del expediente con el que contamos, no se advierte documentación que constate la autorización definitiva por parte del H. Congreso del Estado de Tamaulipas de la donación correspondiente, para efecto de que con posterioridad se formalice notarialmente el acto jurídico de la donación.

Sin embargo no obstante lo anterior, y toda vez que el objeto de la autorización que realizó el Ayuntamiento de donar al Instituto Mexicano del Seguro Social el multicitado inmueble, tiene como finalidad primordial el utilizar dicho predio para brindar Servicios Públicos de Seguridad Social, y bajo el principio de ponderar el derecho Humano a la Salud, conforme lo prevé el artículo 4 de la Constitución Federal, es prescindible, que para efecto de que dicho Instituto pueda concluir su proceso de normatividad, y que esté en posibilidad de utilizar el predio para la prestación del servicio de Seguridad Social, el cual en la actualidad debido a la contingencia sanitaria y a la pandemia que se sufre actualmente en nuestra comunidad, por la enfermedad COVID-19 que está provocando el virus SARS-CoV2, es indispensable que se cuente con instalaciones que presten dichos servicios, motivo por el cual, además de lo anterior, y en virtud de que la desincorporación de un bien Inmueble de Dominio Privado, es necesaria para llevar a cabo la donación a un ente público, para que los utilice en la prestación de servicios públicos, es por lo que resulta procedente la Desincorporación del Bien Inmueble descrito en el antecedente único, cuya donación fue autorizada por el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para los efectos solicitados por el beneficiario de la autorización de la donación, y por ende se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 32, punto 1, fracción IV de la multicitada Ley de bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.

Desprendiéndose por consecuencia, que el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, tiene facultades para determinar la desincorporación del patrimonio público, el bien inmueble en comento, el cual ya se encuentra en posesión del Instituto Mexicano del Seguro Social en términos del artículo 31 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Reynosa, Tamaulipas, razón por la cual resulta necesario desincorporar el inmueble señalado del patrimonio público, para los efectos de

que se cumpla con la hipótesis a que alude el artículo 32, punto 1, fracción IV de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, y se pueda consolidar el acto jurídico de la donación del predio objeto de este dictamen.

En mérito de lo expuesto y Fundado, se emite el siguiente:

### D I C T A M E N

**PRIMERO:** Con base en los argumentos anteriores, los integrantes de esta COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, una vez que se procedió al análisis y valoración de la petición formulada y de la documentación que se hizo llegar a la misma, y de las consideraciones apuntadas en el apartado correspondiente de este dictamen, considera viable la desincorporación y por ende excluir del patrimonio público el inmueble descrito en el antecedente único de este dictamen el cual se encuentra ubicado en Calle Río de la Silla del Fraccionamiento Balcones de Alcalá, registrado ante la Dirección de Predial y Catastro bajo la clave catastral 31-01-23-202-024, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 83.00 m con calle Río de la Silla,  
Al Sur en 137.19 m con límite de fraccionamiento,  
Al Este en 52.99 m con calle Río Bravo,  
Al Oeste en 30.37 m y 90.99 m con calle Río San Juan,  
con una Superficie Total de 7,293.55 m<sup>2</sup>.

Cuya donación fue autorizada al Instituto Mexicano del Seguro Social, el 25 de junio de 2015, por parte del H. CABILDO del AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, en la Sexagésima Sesión Ordinaria.

A fin de que puedan surtirse los efectos jurídicos a que alude el artículo 32, punto 1, fracción IV de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, y se pueda consolidar el acto jurídico de la donación del predio en cita a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que lo utilice en la prestación del servicio público de Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Con los lineamientos antes expuestos, se acredita que es procedente la Desincorporación del Inmueble cuya donación fue autorizada por el Ayuntamiento al Instituto Mexicano del Seguro Social, en la sesión ordinaria que ha sido descrita en el punto primero del apartado de dictamen de este proyecto.

**TERCERO:** Resultando procedente notificar a la Dirección de Patrimonio Municipal y a la Secretaría de Finanzas y Tesorería, a efecto de que hagan las precisiones correspondientes en el inventario de Bienes del Municipio, en términos del artículo 10 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Reynosa, Tamaulipas, en el momento oportuno.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, Síndico Primero, Víctor Hugo García Flores, Síndico Segundo, ZITA DEL CARMEN GUADARRAMA ALEMÁN, REGIDORES BLANCALETICIA GUTIÉRREZ GARZA, Regidor No. 4, DIEGO

QUEZADA RODRÍGUEZ, Regidor No. 7, ELSA CELESTINA RIVERA ALVAREZ. Regidor No.8.

La Presidente Municipal, Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, manifiesta: Gracias. ¿Alguna pregunta de alguien?, bueno, Secretario sométalo a votación, por favor.

El Secretario del R. Ayuntamiento, Licenciado Roberto Carlos Rodríguez Romero, manifiesta: Se hace constar que se encuentra enlazada a esta Sesión la Regidora Claudia Alejandra Hernández Sáenz, voy a poner a votación el dictamen que acaba de leer el Regidor Diego Quezada.

El Secretario del R. Ayuntamiento, Licenciado Roberto Carlos Rodríguez Romero, manifiesta: **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS DIECINUEVE (19) MIEMBROS INTEGRANTES DEL CABILDO PRESENTES EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL EN LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO Y BAJA DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE UN PREDIO PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.**



Consulta en línea  
[www.reynosa.gob.mx](http://www.reynosa.gob.mx)

## RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, ITAIT, MEDIANTE EL CUAL SE IMPONE AMONESTACIÓN PÚBLICA AL ING. CARLOS DÁVILA GONZÁLEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

Resuelven, por UNANIMIDAD de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, licenciados Humberto Rangel Vallejo, Rosalba Ivette Robinson Terán y Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionados del Instituto; asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de ese Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de agosto del presente año.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DE TAMAULIPAS**

000045

DIO/109/2019

Denuncia: DIO/109/2019

Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

**Victoria, Tamaulipas, a cinco de agosto del dos mil veinte.**

VISTO el estado procesal que guarda el expediente DIO/109/2019, formado con motivo de la denuncia interpuesta por Carlos Humberto Gámez Cantú; generado por el incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, en contra del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, se procede a analizar de oficio la presente denuncia, a fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada, y en consecuencia la aplicación de sanción administrativa.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Interposición de la Denuncia.** El particular compareció ante este organismo garante, el dieciocho de octubre del dos mil diecinueve, de manera electrónica, a través del correo electrónico institucional, tal y como lo autoriza el artículo 94, numeral 1 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, denunciando que en la página de transparencia del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, este sujeto obligado omite publicar la información contenida en el artículo 67, fracción XXIII, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Prevención.** Previo a admitir, mediante auto de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, se previno al denunciante a fin de que aclarara el periodo sobre el cual pretendía denunciar el incumplimiento de su obligación, al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas; lo que fuera notificado en fecha veinticinco del mismo mes y año.

En atención a dicha prevención, en fecha veintiséis de octubre del dos mil diecinueve, el particular compareció aclarando que el ejercicio sobre el cual realizaba la denuncia corresponde al año dos mil diecinueve.

**TERCERO. Admisión.** Consecuentemente, en fecha treinta y uno del mismo mes y año, se admitió a trámite la Denuncia, correspondiéndole el número aleatorio DIO/109/2019, notificando lo anterior al recurrente en fecha cinco de noviembre del dos mil diecinueve, así como al sujeto obligado, en fecha dos de

Página 1

diciembre del mismo año; en los medios señalados para tales efectos, concediéndole al sujeto obligado, el término de tres días hábiles a fin de que rindiera un informe justificado respecto de los hechos que dieran origen a la denuncia; de igual manera, se requirió a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organismo Garante, a fin de que informara el estado que guardaba tanto el portal de internet, como la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación a la fracción, artículo y periodo denunciado, como se observa en constancias, a fojas once y doce.

**CUARTO. Trámite.** La Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este organismo garante, en fecha veintidós de noviembre del dos mil diecinueve, allegó el oficio RP/128/2019, mediante el cual informó el estado que guardaba el Portal de Transparencia, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), emitiendo diversas observaciones en relación a la fracción denunciada.

Por otra parte, sujeto obligado, en fecha cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, rindió su informe en relación a la presente denuncia.

Con base en lo anterior y de acuerdo al artículo 98 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se procedió a dictar la resolución correspondiente en fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, en la que se declaró como fundada la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia relativas a la fracción XXIII, misma que les fuera notificada a ambas partes por la vía señalada dentro del procedimiento, en fecha seis de enero del dos mil veinte, como se observa a fojas veintinueve y treinta.

En el fallo se instó a la autoridad señalada como responsable para que en el término de quince días hábiles siguientes en que le fuera notificada la resolución, publicara en su página de internet, en el apartado de transparencia, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la Información correspondiente a la fracción denunciada, lo que a su vez, debía ser informado y acreditado a este órgano garante; con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, parcial o total, este Instituto actuaría en términos del Título Noveno, capítulo II, y Título Decimo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ITAIT**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DE TAMAULIPAS

000046

DIO/109/2019

**CUARTO. Cumplimiento.** En fecha ocho de enero del dos mil veinte, el sujeto obligado, presentó el oficio IMTAI/082/2020, mediante el cual manifiesta dar cumplimiento a la resolución y solicita se declare infundada la presente denuncia.

Derivado de lo antes mencionado, se le requirió de nueva cuenta, a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, mediante oficio se/0159/2020, para que informara a este organismo, sobre el estado que guarda el portal de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia, quien comunicó que persistía el incumplimiento por parte del sujeto obligado.

Debido al incumplimiento en el que se encuentra el sujeto obligado, mediante auto de fecha nueve de julio del presente año, se procedió a requerir por única ocasión al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para que atendiera a cabalidad lo ordenado; bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se haría acreedor a una medida de apremio, la cual podía consistir desde una amonestación pública hasta una multa, equivalente de ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción.

En atención a lo anterior, el sujeto obligado compareció mediante mensaje de datos hecho llegar al correo electrónico institucional, informando haber dado cumplimiento a la resolución; motivo por el cual, se procedió a requerir por tercera ocasión, a la Unidad de Revisión y Evaluación De Portales, a fin de que realizara una verificación al portal del sujeto obligado para corroborar lo manifestado, informando, mediante oficio RP/141/2020, informando sobre la reiteración del incumplimiento en lo ordenado en la resolución.

En virtud de lo antes mencionado, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la

Página 3

Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Normatividad aplicable.** El pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para la imposición de las medidas de apremio y sanciones que en la ley de la materia se señalan, lo anterior encuentra su sustento legal en los preceptos que a continuación se enuncian, pues se tiene que el artículo 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todo funcionario público, sin excepción alguna, previo a la posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen; así también, dentro de los artículos 23, fracciones II, V, VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, señalan que los sujetos obligados deberán designar a los titulares de las Unidades de Transparencia quienes dependerán directamente del titular de dicho sujeto obligado; además de promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; así como atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios, además de atender las resoluciones emitidas por el organismo garante.

Así mismo, en la normatividad de la materia, dentro del artículo 39, se establece que son los sujetos obligados quienes designaran a los responsables de las unidades de transparencia, estableciendo dentro de sus funciones las de:

- I. Recabar y difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia, debiendo propiciar la su actualización por parte de las áreas, de manera periódica;
- XII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- XIII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.
- XIV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de la materia y en las demás disposiciones aplicables.
- XV. Rendir informe anual al titular u órgano competente del ente público sobre las actividades realizadas con motivo de la aplicación de esta ley.

Del mismo modo, en el artículo 40, de la Ley en mención, se establece que las Unidades de Transparencia dependerán del titular del ente público o de quien

Página 4

**ITAIT**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DE TAMAULIPAS

000047

DIO/109/2019

lo represente jurídicamente en términos de ley. Esas Unidades desarrollarán sus funciones bajo el acuerdo y supervisión de dicho titular o representante jurídico.

Además, dentro de la normatividad en cita, en el articulado 178, 179, 180 y 181, se establece que los sujetos obligados darán estricto cumplimiento a las resoluciones, lo que deberá ser informado al organismo garante; siendo posible la solicitud de la ampliación del plazo para el cumplimiento, lo que se deberá solicitar al instituto de manera fundada y motivada, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado primigeniamente para dicho cumplimiento, para que sea resuelto por el órgano garante dentro de los cinco días siguientes.

Realizado el cumplimiento, el organismo garante lo verificará de oficio, debiendo además dar vista al recurrente a más tardar al día siguiente de recibido informe de cumplimiento para que, dentro del término de cinco días, manifieste lo que a su derecho convenga.

De considerarse cumplida, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del expediente; en caso de que exista un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la unidad de transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un término no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución; debiendo determinar también, las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes que deberán de imponerse o las acciones procedentes aplicables; del mismo modo, en el numeral 183, establece como medidas de apremio por incumplimiento a la resolución, la amonestación pública y la multa de ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción.

En relación con lo anterior, en el **Código Municipal del Estado de Tamaulipas, en su artículo 4**, se establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional. Las facultades que la Constitución Federal otorga al gobierno municipal, se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva, sin que pueda existir autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado; cuyas atribuciones se encuentran establecidas

Página 5

en el artículo 49, entre las que se halla la fracción XXI, consistente en auxiliar a las autoridades federales y estatales en la aplicación de las disposiciones normativas correspondientes, así como en la atención de los servicios públicos encomendados a ellas.

Además, dentro del artículo 18, se dispone que el Presidente Municipal, para fortalecer el desempeño de sus funciones, se apoyará en las dependencias y entidades que conforman el Gobierno Municipal, así como en las autoridades auxiliares. Los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal, así también, dentro del numeral 55, decreta como una facultad de dicho servidor público, el armonizar el funcionamiento de los distintos órganos del gobierno municipal.

**TERCERO. Estudio del asunto.** La materia del presente, consistirá en determinar si el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo ordenado dentro de la resolución de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, y como consecuencia la aplicación o inaplicación de una medida de apremio. En el caso concreto, se tiene que, en fecha dieciocho de octubre del dos mil diecinueve, el particular compareció ante este organismo garante, a fin de presentar la denuncia a través del correo electrónico institucional de este órgano garante, mismo que fuera registrada bajo el número de DIO/109/2019, en la que denunció el incumplimiento del sujeto obligado manifestando lo siguiente:

"...Ocurrió a presentar denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Ayuntamiento de Reynosa Tamaulipas, toda vez que en la página de transparencia del Municipio de Reynosa omite publicar la información contenida en el artículo 67 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." (sic)

Derivado del incumplimiento por parte del sujeto obligado, y de la denuncia presentada por el particular, la secretaria ejecutiva la tuvo por recibida a fin de que obre como es debido para su trámite y resolución, admitiéndose en fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve, una inspección oficiosa al registro de titulares de las unidades de transparencia de los sujetos obligados, mismo que se lleva por este organismo garante en el sistema de gestión interno, observando que, como titular de la unidad de transparencia del ayuntamiento señalado como responsable aparece el ingeniero Carlos Dávila González, cargo que lo compromete al cumplimiento de las funciones y atribuciones señaladas en el

Página 6



**ITAIT**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DE TAMAULIPAS

000048

DIO/109/2019

artículo 39 y demás aplicables de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, lo anterior a fin de estar en posibilidades de notificar la admisión de la denuncia interpuesta; lo que así sucedió, **el dos de diciembre del dos mil diecinueve**, requiriéndole a dicho servidor público que rindiera el informe respectivo, en el término de tres días hábiles, en relación al incumplimiento de la obligación de transparencia denunciada; del mismo modo, se requirió a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este organismo garante, para que informara sobre el estado que guarda tanto el portal de internet como el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas en relación a la fracción XXIII del artículo 67 de la Ley de la materia.

En fecha **veintidós de noviembre del dos mil diecinueve**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales allegó el **oficio RP/128/2019**, mediante el cual informó el incumplimiento por parte del Sujeto Obligado denunciado, respecto a la fracción XXIII, del ejercicio 2019, tanto en su Portal de Transparencia como en el SIPOT.

Del mismo modo, en fecha cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, el sujeto obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico de este organismo garante, adjuntando el oficio IMTAI/657/2019, en el que, entre otras cosas, manifestó que a la fecha se encuentran publicadas todas las fracciones consignadas en los artículos 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Hecho lo anterior, se procedió a dictar **resolución en fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve**, en la que se declaró procedente la denuncia interpuesta por el particular, requiriéndole al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha resolución, publicara tanto en su página de internet como en el SIPOT, la información correspondiente a la fracción XXIII, del artículo 67 de la ley de la materia.

En fecha **dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve**, se procedió a dictar la resolución correspondiente, en la que se declaró fundada por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado y se le requirió a que dentro del término de quince días hábiles, contados

Página 7

a partir de la notificación de dicha resolución, publique en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a la fracción XXIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; lo que fuera notificado a las partes, el **seis de enero del presente año**; compareciendo, mediante mensaje de datos, el Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando el **oficio IMTAI/082/2020**, en el que hace alusión a diversas denuncias, entre ellas la presente, reiterando que la fracción denunciada se encuentra debidamente publicada tanto en la página de internet, como en el SIPOT.

Derivado de la manifestación realizada por el sujeto obligado, se requirió a la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales para que informara el estado que guardaba tanto la página de Internet, como el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, dando cumplimiento mediante oficio **se/0159/2020**, en el que informó que persistía el incumplimiento por parte del sujeto obligado; motivo por el cual, mediante auto de **fecha nueve de julio del presente año**, este órgano garante requirió por única ocasión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denunciado para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente en que fuera notificado, atendiera el contenido del fallo de **fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve**, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se haría acreedor a una medida de apremio, lo que fue notificado al titular de la Unidad de Transparencia en fecha **once de julio del dos mil veinte**.

En atención a lo anterior, el sujeto obligado compareció mediante mensaje de datos hecho llegar al correo electrónico institucional, informando haber dado cumplimiento a la resolución; procediéndose a requerir por tercera ocasión, a la Unidad de Revisión y Evaluación De Portales, a fin de que realizara una verificación al portal del sujeto obligado para corroborar lo manifestado, informando, mediante oficio **RP/141/2020**, sobre la reiteración del incumplimiento en lo ordenado en la resolución.

Conducta que contraviene el derecho de acceso a la información, sustentado por el artículo 6 de nuestra carta magna, además, de que, no existe motivo aparente para el incumplimiento de lo requerido, pues es información ya generada.

Página 8

**ITAIT**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DE TAMAULIPAS

000049

DIO/108/2019

Ahora bien, en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevén las medidas de apremio a que son susceptibles los servidores públicos que incumplan con la resolución, las cuales pueden consistir en:

- XVI. amonestación pública; y
- XVII. multa de ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo e que se cometa la infracción.

A su vez, en el artículo 187 de la Ley de la materia, se estipulan las causas de sanción de los sujetos obligados, por incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I.- La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la esta Ley;
- II.- Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustentación de las solicitudes en materia de acceso a la información o, bien, no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley;
- III.- La falta de cumplimiento de los plazos de atención, previstas en esta Ley;
- IV.- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa justificada, conforme a las facultades correspondientes la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V.- Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;
- VI.- La falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;**
- VII.- Declarar, con dolo o negligencia, la inexistencia de información cuando el Sujeto Obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
- VIII.- Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;
- IX.- No documentar, con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X.- Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;
- XI.- Denegar intencionalmente, información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
- XII.- Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. En este caso, la sanción procederá cuando exista una resolución previa del Organismo garante, que haya quedado firme;
- XIII.- No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el Organismo garante determine que existe una causa de interés público que persista o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;
- XIV.- Entorpecer el ejercicio del derecho de hábeas data;

Página 9

XV.- La falta de atención de los requerimientos emitidos por el Organismo garante;

XVI.- La falta de atención de las resoluciones emitidas por el Organismo garante.

Conforme a lo anterior, y con base en las constancias que constituyen los autos, es posible advertir la negligencia por parte del Titular Unidad de Transparencia, quien ha omitido actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; así como cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente expediente, resultando deficiente la atención a lo requerido por este organismo, pese a los plazos otorgados para ello.

Por tanto, queda plenamente acreditada la conducta injustificada del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, incumpliendo con las obligaciones señaladas en el artículo 39 fracciones I, XII, XIII, XIV, XV, de la ley de la materia, evadiendo el procedimiento establecido por la ley y que para el resulta una obligación, además de las determinaciones realizadas por este organismo garante, de las que resulta obligatorio su cumplimiento tal como lo señala el artículo 128 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que se actualizan las hipótesis consistentes en:

- La no actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley;
- La falta de atención a los requerimientos emitidos por este órgano garante,
- La falta de atención a las resoluciones emitidas por este pleno, todas ellas previstas en el numeral 187 de la Ley aplicable a esta materia.

Faltando además, a los principios de máxima publicidad, así como al de acceso a la información, y expedites, sustentados por el artículo 6 de nuestra carta magna, así como por los artículos 7 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Luego entonces al no atender lo ordenado tanto en la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, como en el requerimiento dictado para el cumplimiento de la misma en fecha nueve de julio del dos mil veinte, se tiene al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, por incumpliendo con la obligación contenida en los artículos 39, párrafo 1, fracciones I, XII, XIII, XIV, XV; 59, 60; 178, numeral 1 y

Página 10

**ITAIT**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DE TAMAULIPAS

000050

DIO/109/2019

187, fracciones VI, XV y XVI, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, al incumplir con los plazos de atención previstos en la Ley, al no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley; la falta de atención a los requerimientos emitidos por este órgano garante, así como la falta de atención a las resoluciones emitidas por este pleno todas ellas previstas en el numeral 187 de la Ley aplicable a esta materia.

En virtud de lo anterior, se concluye que el servidor público no acató cabalmente la instrucción de la resolución de mérito, ni desahogó favorablemente el requerimiento formulado, por tanto, con fundamento en los artículos 201, fracción I, 203; 204 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 183, numeral 1, fracción I, 184, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se impone **amonestación pública** al Ingeniero Carlos Dávila González, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en su carácter de servidor público responsable de dar cumplimiento a la resolución de mérito, por lo que se exhorta al servidor público para que en lo subsecuente de cabal cumplimiento a las obligaciones materia de acceso a la información reguladas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Dicha medida de apremio se considera idónea al caso concreto, ya que al omitir cumplir totalmente la resolución dictada por este Organismo garante se actualiza el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 187, fracciones VI, XV y XVI, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, al haber omitido actualizar de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley; la falta de atención a los requerimientos emitidos por este órgano garante, así como la falta de atención a las resoluciones emitidas por este pleno.

Ello se estima así ya que, dicha omisión incide directamente en la transgresión del derecho humano de acceso a la información del denunciante y en completo desacato a lo ordenada por el Pleno de este Instituto, en perjuicio del derecho que le asiste al recurrente, lo anterior tomando en cuenta el apercibimiento implícito en el resolutivo CUARTO, de la resolución de fecha **dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve**, así como el requerimiento efectuado el nueve de julio del año que transcorre, vulnerando con ello las

Página 11

garantías de legalidad y seguridad jurídica que este Instituto protege, desprendiéndose de las constancias con las cuales ha pretendido cumplimentar el desacato a la resolución de mérito al no proporcionarle la información pública requerida por el particular y ordenada por este Instituto.

Ahora bien, en relación a lo estipulado en el artículo 197 de la Ley de la materia vigente en la Entidad, se tiene que, en el caso concreto, la medida de apremio consistente en **amonestación pública** resulta ser la mínima de las contempladas dentro de la normatividad antes invocada, la cual se determina aplicable al presente asunto, debido a la gravedad de la responsabilidad en que se incurrió; por lo que, no resulta necesario efectuar un estudio tendiente a valorar las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, antecedentes y condiciones y reincidencia del infractor; toda vez que sobre el mismo no fue impuesta sanción pecuniaria alguna.

En cuanto a la aplicación y ejecución de la Amonestación pública, de conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia local, se tiene por aplicada en la sesión del Pleno, en la cual se aprobará la medida de que se trata y se ejecutará por este órgano garante a través de la publicación que se realice de dicha amonestación en el sitio oficial de este Instituto, en la cual se deberá señalar que consiste en una amonestación pública, los datos de a quien se le impone, a saber, el **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Reynosa, Tamaulipas**, los datos de la sesión en la que fuera aprobada y la expresión de los motivos de su imposición, entre otros; del mismo modo, se conmina al superior jerárquico del servidor público responsable del incumplimiento, es decir, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a fin de que en un término máximo de **cinco días hábiles** realice la publicación de la amonestación pública que se le impone al encargado de la Unidad de Transparencia, a través de la gaceta Municipal del Ayuntamiento, o en su defecto, en el medio de difusión público con el que cuente, debiendo acreditar lo anterior ante este organismo, allegando copia de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos del artículo 185 y 197, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se ordena lo siguiente:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 183, numeral 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se determina imponer la medida de apremio consistente en

Página 12

**ITAIT**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DE TAMAULIPAS

000051

DIO/109/2019

amonestación pública al **C. Carlos Dávila González**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, por no haber cumplido con el fallo emitido por este Organismo garante.

**SEGUNDO.** En base a lo anterior, se solicita al **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, a efecto de que proceda a ejecutar dicha amonestación al encargado de la Unidad de Transparencia de ese Municipio, informando y acreditando lo correspondiente a este Instituto.

**TERCERO.** Requierase al superior jerárquico, del encargado de la Unidad de Transparencia de ese Municipio, a efecto de que, en los términos de los artículos 198 fracción II, de la Ley General de Transparencia y artículo 181, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y proporcione ante este Instituto las constancias que así lo documenten.

Lo anterior, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se aplicará en sus términos lo previsto en los artículos 202 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 184, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.** Vencido el plazo otorgado o si compareciera el Superior Jerárquico referido dese vista de nueva cuenta al Pleno para que determine lo que en derecho proceda.

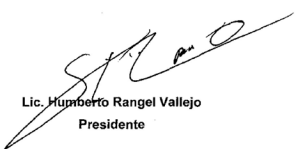
**QUINTO.** Se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**, notifique tanto al cabildo del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas como al Presidente Municipal de dicho municipio, así como a la parte recurrente el presente proveído a través del medio señalado para tales efectos.

**SEXTO.** Agréguese el presente acuerdo al expediente citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.

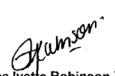
**SEPTIMO.-** Tan luego, como quede ejecutada dicha amonestación pública, procédase de conformidad a lo que dispone el artículo 197, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

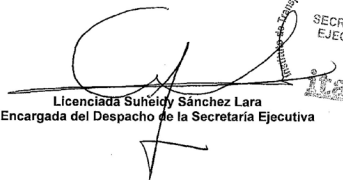
Página 13

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, licenciados **Humberto Rangel Vallejo, Rosalba Ivette Robinson Terán y Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de agosto del presente año.

  
Lic. Humberto Rangel Vallejo  
Presidente

  
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada

  
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada

  
Licenciada Suheidy Sánchez Lara  
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

Página 14



Órgano de Comunicación Oficial del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Reynosa, Tamaulipas.

Publicación periódica informativa.

Edición número 26, agosto 10, 2020.

**Coordinación General:**

Lic. Roberto Carlos Rodríguez Romero  
Secretario del R. Ayuntamiento

**Asesores de Contenido:**

Lic. José Hugo Ramírez Treviño  
Secretario Técnico  
Lic. Gelacio Márquez Segura  
Asesor

**Responsable de la Edición:**

Q.F.B. Alicia De León Peña  
Directora del Archivo Municipal

**Diseño e Imagen:**

L.D.G. Denisse A. Salas Guajardo

Los documentos que aparecen en la presente publicación, son meramente informativos,  
y pueden ser sujetos a modificación con posterioridad a esta edición.

Esta Gaceta incluye la información recibida al cierre de su edición.

**Consulta en línea**  
**[www.reynosa.gob.mx](http://www.reynosa.gob.mx)**



Órgano de Comunicación Oficial del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Reynosa, Tamaulipas.

Publicación periódica informativa.

Edición número 26, agosto 10, 2020.